



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0506-R-2025**  
**Piura, 14 de julio del 2025**

**VISTO:**

El expediente N° **000235-5201-25-7** que contiene el Oficio N° 124-2025-DVV/ALE.UNP del 05.Jun.2025 del Asesor Legal Externo y el Informe N° 819-2025-OCAJ-UNP del 11.Jun.2025 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución N° 16 -Auto- del 30.May.2025 recaída en el Expediente Judicial N° 00581-2019-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 2703-R-UNP-2025 del 25.Jun.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución N° 16 -Auto-** del 30.May.2025 expedida por el 6° Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00581-2019-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por la señora LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

“1. (...)

2. (...)

3. REQUIÉRASELE a la parte demandada, UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA para que cumpla con DAR REAL Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, dentro del plazo de diez días hábiles de notificada la presente, expida una nueva resolución administrativa otorgando a la demandante el derecho a percibir una pensión de viudez equivalente al 100% de la pensión de cesantía de su causante, así como el pago de sus devengados e intereses legales (en los términos establecidos por el Superior en Grado, bajo apercibimiento de proseguir con el procedimiento establecido para la ejecución de sentencias en calidad de cosa juzgada en aplicación del inciso 3 del Art. 42 de la ley N° 27584.

4. Asimismo, CONCÉDASE al ACTUAL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA el plazo de DIEZ (10) días hábiles, CUMPLA con INFORMAR sobre las acciones administrativas que vienen realizando en estricta observancia al procedimiento establecido en el inciso 1º y 2º del artículo 42º de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo las instancias concordante con lo prescrito en el inciso 1º y 2º del artículo 46º del D.S. N° 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de dar cuenta correspondientes, para que inicien las investigaciones del caso, a efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0506-R-2025**  
**Piura, 14 de julio del 2025**

5. En ese sentido, CUMPLA el Asistente Judicial con generar cedula de notificación dirigida directamente a la persona del ACTUAL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, la cual deberá efectuarse en su domicilio laboral, debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma.
6. Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por disposición Superior,
7. NOTIFIQUESE en el modo y forma de Ley.”;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;



Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 124-2025-DVV/ALE.UNP del 05.Jun.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con Informe N° 819-2025-OCAJ-UNP del 11.Jun.2025 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: “(...) se requiera a quien corresponda el cumplimiento de lo ordenado mediante mandato judicial, es decir, se cumpla con emitir la Resolución administrativa otorgando a la señora LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO, el derecho de percibir una pensión de viudez equivalente al 100% de la pensión de cesantía de su causante, así como el pago de sus devengados e intereses legales. Cabe precisar, que, en caso de incumplimiento del mandato judicial, el juzgado procedería a hacer efectivo el apercibimiento decretado.”;



Que, con Oficio N° 2703-R-UNP-2025 del 25.Jun.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;



Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 04 recaída en el Expediente Judicial N° 00581-2019-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0506-R-2025**  
**Piura, 14 de julio del 2025**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 16 -Auto-** del 30.May.2025, expedida por el 6° Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 00581-2019-0-2001-JR-LA-01, a favor de la demandante **LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO**.

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR**, a la demandante **LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO**, el derecho de percibir una pensión de viudez equivalente al 100% de la pensión de cesantía de su causante, así como el pago de sus devengados e intereses legales.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

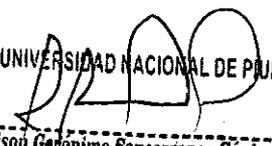
**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO) ARCHIVO  
10 Copias/VAGV/ikvnf.

  
  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova  
Encargado Despacho Rectoral